



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 140 - 2020-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 27 OCT. 2020

#### VISTOS:

El Informe N° 1494-2020-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 20/08/2020, el Informe N° 1717-2020-GRAP/07.04 de fecha 13/10/2020 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2020-GRAP para la Adquisición de Estructura Metálica para la Fachada de Ingreso al Campo Deportivo, Incluye, Detalle de Letrero de Metal Pintado e Instalación, para el proyecto "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad otorgó la buena pro al postor la empresa MITH S.A.C. por el monto de S/ 40,500.00;

Que, con fecha 12 de marzo del 2020 se genera y se notifica la Orden de Compra N° 0000693-2020 con lo que se formalizó la relación contractual, entre el Gobierno Regional de Apurímac y la empresa MITH S.A.C. teniendo como plazo de entrega 20 días calendario, el cual venció el 01 de abril del 2020; sin embargo, teniéndose en cuenta la declaratoria del estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15/03/2020 la cual, constituye una situación de fuerza mayor que afectó la ejecución contractual, tanto al contratista como a la Entidad; situación que se prorrogó hasta el 30 de junio del 2020 según el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; en esa medida, el plazo de entrega se habría extendido hasta el 17 de julio del 2020 (finalización del hecho generador del retraso), por lo que dicha empresa contratista debió haber entregado los bienes hasta esta fecha, previa solicitud de ampliación de plazo, aun cuando el plazo del contrato ya se encontraba vencido;

Que, mediante el Informe N° 1494-2020-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 20 de agosto del 2020, la Sub Gerencia de Obras, con referencia al Informe N° 0163-2020-GRAP/GRI/13/SO/R.O.-VRSP, informa el incumplimiento de la entrega de la Estructura Metálica para la Fachada de Ingreso al Campo Deportivo, por parte de la empresa MITH S.A.C., toda vez que el plazo de entrega de 20 días según la Orden de Compra N° 693 de fecha 12/03/2020 ha excedido de sobremanera, situación de incumplimiento que viene generando retraso en la ejecución física de la obra y perjudicando el Componente del Campo de Fútbol y Tribunas, por lo que solicita la notificación notarial a dicha empresa contratista a efectos de resolver el contrato, por incumplimiento de obligaciones contractuales;

Que, mediante la Carta Notarial N° 015-2020-GR.APURIMAC/DRA, se le requirió a dicha empresa contratista, a fin de que en el plazo de 05 días cumpla con ejecutar la prestación objeto de contratación; bajo apercibimiento expreso de resolver la Orden de Compra N° 693-2020 por incumplimiento de obligaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;







Que, mediante el Informe N° 1717-2020-GRAP/07.04 de fecha 13 de octubre del 2020 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emite el Informe Técnico Legal, sobre la procedencia de la resolución del contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 0000693-2020, debido al incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la empresa contratista MITH S.A.C.; no obstante habersele requerido con la Carta Notarial N° 015-2020-GR.APURIMAC/DRA recepcionada el 16 de setiembre del 2020; a lo que hicieron caso omiso;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados”*;

Que, de conformidad con el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado es:

*“a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. (...);*

Que, el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...). Asimismo, el numeral 165.3 señala: “Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. (...)*

Que, en el caso de autos, la empresa contratista MITH S.A.C. ha incurrido la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber incumplido de forma injustificada con sus obligaciones derivadas del contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 0000693-2020, pese a haber sido requerido con la Carta Notarial N° 015-2020-GR.APURIMAC/DRA, lo cual ha afectado los intereses de la Entidad y causó retraso en la satisfacción de sus necesidades, así como el interés público que subyace a estas;

Que, ante la declaratoria de estado de emergencia nacional que se prorrogó hasta el 30 de junio del 2020, que constituye una situación de fuerza mayor que pudo afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por dicha empresa contratista, de ser así, estaba en el derecho de solicitar la ampliación del plazo, una vez finalizado el hecho generador del retraso; aun cuando el plazo del contrato haya vencido, y cumplir con sus obligaciones contractuales;

Que, el incumplimiento de las obligaciones establecidas durante la ejecución contractual, le faculta a la Entidad el derecho a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, para tal efecto la Entidad comunica al contratista que se ha tomado la decisión de resolver el contrato mediante carta notarial; sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar;

Que, existiendo necesidades urgentes de culminar con la ejecución de la prestación, la Entidad puede proceder de acuerdo al artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin perjuicio de que la resolución de contrato se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección;

Que, la facultad de resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada relacionadas a la contratación de bienes, se encuentra delegada en la Dirección Regional de







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Administración de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** RESOLVER, el contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 0000693 de fecha 12 de marzo del 2020 con la empresa MITH S.A.C., derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2020-GRAP para la Adquisición de Estructura Metálica para la Fachada de Ingreso al Campo Deportivo, Incluye, Detalle de Letrero de Metal Pintado e Instalación, para el proyecto "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa MITH S.A.C., por conducto notarial.

**ARTICULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER que una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista MITH S.A.C., sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

**ARTICULO QUINTO.-** TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

